



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 108-2020

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2 estipula: *“Se reconoce y garantizara a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo descanso y óseo, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;”*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 literal l) establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 tipifica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 383 dice: *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la*

ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 literal k), establece: *“k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 59 manifiesta: *“El alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal a) y b) dice: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que el Código de Trabajo, en el artículo 65 dispone: *“Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”;



- Que** la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en la Disposición General Cuarta inciso segundo dice: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones”;*
- Que** la ORDENANZA DE DECLARATORIA DE FESTIVIDADES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en los artículos 1 y 2 establecen en su parte pertinente: *“Art. 1.- Declárese como festividades cívicas del Cantón Pedro Moncayo (...); Art. 2.- La del 26 de septiembre de cada año, fecha en la que se celebra el aniversario de fundación del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha”;*
- Que** mediante memorando No. GADMPPM-DIR-TH-2020-633 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por parte de la señora Psic. Ind. Raquel Corrales, Directora de Talento Humano del GAD. Municipal de Pedro Moncayo, en el que señala: *“El día sábado 26 de septiembre se celebra la Cantonización de Pedro Moncayo, los servidores públicos se encuentran preparando la logística para la celebración de la misma por lo que agradezco que por necesidad institucional se considere el traslado del descanso local al día viernes 25 de septiembre del 2020 en base a lo señalado en el Suplemento del registro Oficial 906 publicado el 230 de diciembre del 2016”.*
- Que** mediante Informe N° -96-SM-GADMPPM-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por el Ab. Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico (E), concluye: *“por, lo expuesto, y conforme a la normativa legal y Constitucional vigente, Sindicatura, emite informe favorable para que el señor Virgilio Andrango en calidad de Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, proceda a emitir la resolución de descanso obligatorio de carácter local en el cantón Pedro Moncayo, del día sábado 26 de septiembre del 2020, al día viernes 25 de septiembre del 2020”;*

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVO

Art. 1.- DECRETAR, como feriado de descanso obligatorio de carácter local no recuperable, el día viernes 25 de septiembre de 2020.

Art. 2.- Este feriado es de carácter obligatorio para el sector público del Cantón Pedro Moncayo y queda a discreción para el sector privado.

Art. 3.- Las Direcciones e instituciones responsables de garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, deberán seleccionar el personal suficiente para el normal abastecimiento de los servicios.

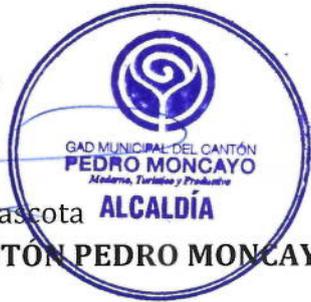
Art. 4.- Póngase en conocimiento de esta resolución al Ministerio del Interior, para que emita el correspondiente comunicado oficial.

Art. 5.- DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020.

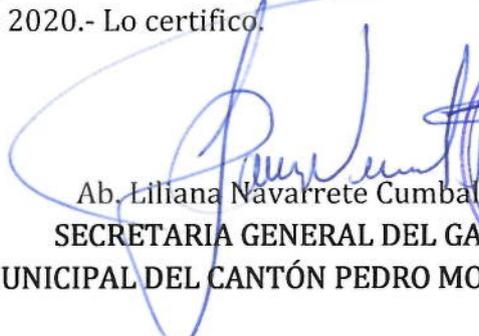
Atentamente.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 23 de septiembre de 2020. Tabacundo a, 23 de septiembre de 2020.- Lo certifico.


Ab. Lilibana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

